

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2025-00007-A Se expide el “Modelo de Construcción de los Estándares de Calidad Educativa”.....	3
--	---

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2025-0017-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico las condecoraciones Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera Categoría a varios servidores policiales	21
---	----

MDI-DMI-2025-0018-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la Condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Gran Oficial” a la señorita Cabo Primero de Policía Mayra Cristina Aldaz Salinas	34
---	----

MDI-DMI-2025-0020-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico, la condecoración “Al Valor” al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Avilés Pastor Juan Carlos.....	39
--	----

MDI-DMI-2025-0021-ACUERDO Se delega al señor Viceministro de Seguridad Pública o quien haga sus veces, para que participe en la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional.....	44
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2025-0389 Se califica como perito valuador a la arquitecta Karen Michelle Escobar Andrade	48
--	----

Págs.

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF- 2025-0016 Se amplía el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nueva Fuerza Alianza Ltda., “En Liquidación”...	50
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO- 2025-0020 Se declara a la Cooperativa de Vivienda Punta Barandua Infantería de Marina “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho.....	54

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00007-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

â

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: [...] I. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; [...]*”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medioambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*”;

Que, el numeral 1 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. [...]*”;

Que, los literales c. y aa. del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural disponen: “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) c. Formular e implementar las políticas educativas, los estándares de gestión escolar, de aprendizaje y de desempeño profesional docente y directivo, en todos los niveles y modalidades, y los indicadores de calidad de la provisión educativa (...) aa. La Autoridad Educativa Nacional definirá estándares e indicadores de calidad educativa que serán utilizados para las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa. Los estándares serán al menos de dos tipos: curricular, referidos al rendimiento académico estudiantil y alineados con el currículo nacional obligatorio; profesionales, referidos al desempeño de docentes y del personal directivo de los establecimientos educativos*”;

Que, los literales s. y t. del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictaminan: “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación. [...] t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y*

resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...]”;

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: *Estándares e indicadores de calidad educativa.- En todos los procesos que realice la Autoridad Educativa Nacional, así como en los procedimientos de evaluación ejecutados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, se observarán los contenidos y características detallados a continuación: 1. Los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, consisten en descripciones de logros esperados, objetivos y medibles, que serán: a. De aprendizaje: se refieren a las descripciones de los logros de aprendizaje que los estudiantes deben alcanzar a lo largo de la trayectoria escolar, los mismos que estarán alineados al currículo nacional obligatorio; b. De desempeño de los profesionales de la educación: se refieren a las descripciones de lo que debe hacer un profesional educativo competente; c. De gestión escolar: se refieren a procesos de gestión y prácticas institucionales que contribuyen a su funcionamiento; d. De bienestar y convivencia en las instituciones educativas: se refieren a la formulación y seguimiento de acuerdos de convivencia armónica entre los miembros de la comunidad educativa; e. De infraestructura y equipamiento: en lo que respecta a los requisitos esenciales orientados a brindar el servicio educativo; y, f. Otros que defina la Autoridad Educativa Nacional. 2. Los indicadores de calidad educativa, por su parte, constituyen los niveles de logro definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, que detallarán las evidencias, objetivas y medibles, aceptables para determinar el cumplimiento de los estándares de calidad educativa. [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SFE-2025-00067-M de 04 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos remitió, para aprobación del señor Viceministro de Educación, el Informe Técnico Nro. MINEDUC-DNEE-IT-2025-003 de 03 de febrero de 2025 en el cual concluye y recomienda lo siguiente: “[...] 4. Conclusiones. La propuesta del Modelo de Construcción de los Estándares de Calidad Educativa cuenta con criterios técnicos del equipo de la Dirección Nacional de Estándares Educativos, que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece dentro de sus atribuciones y responsabilidades: “Proponer políticas educativas orientadas a mejorar la calidad del servicio educativo”. Estos criterios técnicos han sido validados por las autoridades competentes. El Modelo de Construcción de los Estándares de Calidad Educativa son una base técnica y orientadora para desarrollar los Estándares e Indicadores de Calidad Educativa, los cuales establecen un conjunto de criterios y objetivos para medir y evaluar la calidad de la educación en el Sistema Nacional de Educación. 5. Recomendaciones Sobre la base del análisis expuesto previamente, se recomienda: Emitir el Acuerdo Ministerial para poner en vigencia el Modelo de Construcción de los Estándares Calidad Educativa ya que es el sustento legal para la creación de los Estándares de Calidad Educativa que el Sistema Nacional de Educación requiera. [...]

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDUC-SFE-2025-00067-M de 04 de febrero de 2025, el Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] AUTORIZADO, proceder de acuerdo a normativa legal vigente. [...]

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, acatando los principios constitucionales y legales vigentes; y,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales s) y t) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA

Artículo 1.- Expedir el “MODELO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD

EDUCATIVA”, documento que consta adjunto en calidad de anexo al presente instrumento legal y constituye parte integral del mismo.

Artículo 2.- Objeto.– El Modelo de Construcción de los Estándares de Calidad Educativa constituye un instrumento técnico y orientativo para la elaboración de los Estándares de Calidad Educativa, en términos de aprendizaje, desempeño profesional y gestión escolar.

Artículo 3.- Ámbito.– El Modelo de Construcción de los Estándares de Calidad Educativa, expedidos mediante el presente instrumento legal, son de aplicación obligatoria para la Dirección Nacional de Estándares Educativos del Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.– Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Estándares Educativos, la socialización del Modelo de Construcción de los Estándares de Calidad Educativa, con actores educativos para la implementación de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el presente instrumento legal y demás normativa que regula la materia.

SEGUNDA.– Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Estándares Educativos, la actualización del Modelo de Construcción de los Estándares de Calidad Educativa en caso de ser requerida, previa autorización de la máxima autoridad institucional.

TERCERA.– Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos de la implementación y de la ejecución del presente acuerdo en el marco de sus competencias y responsabilidades.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.– Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación el presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.– Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

TERCERA.– Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente acuerdo ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.– El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:
ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ

2025

Modelo de construcción de los Estándares de Calidad Educativa

Subsecretaría de Fundamentos Educativos

Dirección Nacional de Estándares Educativos

Índice de contenidos

- 1. **Introducción**
- 2. **Base legal**.....
- 2.1. **Constitución de la República del Ecuador**
- 2.2. **Ley Orgánica de Educación Intercultural**
- 2.3. **Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural**.....
- 2.4. **Normativa secundaria**
- 3. **Modelo de construcción de los Estándares de Calidad Educativa**.....
- 3.1. **Calidad de la educación**.....
- 3.2. **Marco general de los Estándares de Calidad Educativa**
- 3.3. **Funciones de los Estándares de Calidad Educativa en el Sistema Nacional de Educación**
- 3.4. **Estructura de los Estándares e Indicadores de Calidad Educativa**
- 3.5. **Metodología de construcción**
- 3.6. **Evaluación Educativa**
- 3.6.1. **Evaluación de los Aprendizajes**
- 3.6.2. **Evaluación del Desempeño Profesional**.....
- 3.6.3. **Evaluación de la Gestión Escolar**
- 3.7. **Modalidades de evaluación educativa**
- 3.7.1. **Evaluación educativa interna**
- 3.7.2. **Evaluación educativa externa**
- 4. **Referencias bibliográficas**.....

Índice de figuras:

Figura 1. Articulación de la calidad de la educación con los componentes de evaluación del SNE

Figura 2. Marco general de los Estándares de Calidad Educativa.

Figura 3. Tipos de Estándares de Calidad Educativa

Figura 4. Estructura de la descripción del estándar

Figura 5. Metodología de construcción de los Estándares de Calidad Educativa

Índice de tablas:

Tabla 1. Ficha técnica para la concreción del Estándar de Aprendizaje.....

Tabla 2. Ficha técnica para la concreción del Estándar (Componentes de Desempeño Profesional y Gestión Escolar)

Tabla 3. Elementos que conforman los Estándares de Calidad Educativa

1. Introducción

El Sistema Nacional de Educación (SNE) comprende la generación de políticas públicas, inversión de recursos financieros, construcción de infraestructuras, propuestas curriculares y metodologías pedagógicas a favor de los actores de la comunidad educativa que interactúan de forma dinámica. La calidad de la educación está presente en el accionar de todo el sistema y es el resultado de una articulación armoniosa e integral de todos sus elementos.

Mejorar la calidad de la educación es una tarea que requiere de esfuerzos conjuntos y la colaboración de todos los actores sociales, por ello es necesario revisar, actualizar y fortalecer las políticas públicas, invertir en infraestructuras y recursos, incentivar la formación docente, promover el uso de metodologías pedagógicas innovadoras e involucrar a las familias y comunidades en el proceso educativo. Solo así, trabajando juntos, se podrá construir un sistema educativo que garantice una educación de calidad para todos, considerando los diferentes contextos o condición social.

En este sentido, es necesario que el Sistema Nacional de Educación cuente con un marco de Estándares de Calidad Educativa como insumo clave para comprometer a los actores educativos en la garantía de una educación de calidad. Estos Estándares establecen un conjunto de criterios y objetivos que permiten medir y evaluar la calidad de la educación del sistema educativo, estableciendo una guía para el accionar de los actores educativos.

2. Base legal

2.1. Constitución de la República del Ecuador

En el año 2008, se aprobó la Constitución de la República del Ecuador (CRE) la cual cualifica a la educación desde un enfoque de deberes y derechos, *“es un deber primordial del Estado”* (Art. 3); *“un derecho de las personas a lo largo de su vida”* (Art. 26). Además, en este marco constitucional, la educación se caracteriza como aquella de *“calidad y calidez”* (Art. 27). Asimismo, menciona al Sistema Nacional de Educación, *“cuya rectoría la ejerce el Estado través de la Autoridad Educativa Nacional”* (Art. 344), y entre sus responsabilidades se establece *“asegurar el mejoramiento permanente de la calidad”* (Art. 347).

2.2. Ley Orgánica de Educación Intercultural

En el año 2024, se reforma la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI). En este marco legal se establece, como una de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, *“formular e implementar las políticas educativas, el currículo nacional obligatorio en todos los niveles y modalidades y los estándares de calidad de la provisión educativa (...)”* (Art. 29, c). Además, se plantea que *“(...) los estándares serán al menos de dos tipos: curricular, referido al rendimiento académico estudiantil y alineados con el currículo nacional obligatorio; profesionales, referidos al desempeño de las y los docentes y del personal directivo de los establecimientos educativos”* (Art. 29, aa).

2.3. Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

En el año 2023, se reforma el Reglamento General a la LOEI (RGLOEI), mismo que dispone que los procesos de evaluación se realizarán sobre la base de los Estándares de Calidad Educativa ya que estos son *“descripciones de logros esperados, objetivos y medibles”* (Art. 13, 1). De igual manera, este artículo determina que los estándares e indicadores de calidad pueden ser: *“aprendizaje”, “desempeño de los profesionales de la educación”, (...) y “otros que defina la*

Autoridad Educativa Nacional". Finalmente, en este mismo artículo se establecen los indicadores de calidad educativa, entendidos como niveles de logro *"que detallarán las evidencias, objetivas y medibles, aceptables para determinar el cumplimiento de los Estándares de Calidad Educativa"* (Art. 13, 2).

2.4. Normativa secundaria

La normativa secundaria que sustenta el Modelo de Construcción de los Estándares de *Calidad Educativa* está compuesta por un conjunto de acuerdos ministeriales emitidos por la Autoridad Educativa Nacional, para regular los distintos componentes del Sistema Nacional de Educación que son objeto de evaluación educativa.

3. Modelo de construcción de los Estándares de Calidad Educativa

El Modelo de Construcción de Estándares de Calidad Educativa constituye un instrumento técnico y orientativo para la construcción de los Estándares de Calidad Educativa, en términos de aprendizaje, desempeño profesional y gestión escolar. La elaboración de este Modelo parte del marco normativo vigente y considera los siguientes aspectos:

- Calidad de la educación
- Marco general de los estándares
- Funciones de los estándares dentro del Sistema Nacional de Educación
- Metodología de construcción
- Estructura de los estándares de calidad educativa
- Marco general para la evaluación educativa
- Modalidades de la evaluación educativa (aprendizajes, desempeño profesional y gestión escolar).

3.1. Calidad de la educación

La Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General consideran a la calidad de la educación como un elemento fundamental que se transversaliza en los diferentes servicios educativos que el Ministerio de Educación oferta. Además, la Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla los fines de la Educación y en ese sentido, el tipo de sociedad que queremos tener en relación con estos.

En este contexto, el Sistema Nacional de Educación será de calidad en la medida en que contribuya a la consecución de estos fines a través del: (1) desarrollo integral y formación ética; (2) la identidad, diversidad y pertenencia cultural; (3) equidad, género y sostenibilidad; y, (4) el progreso científico, tecnológico y productivo.

En consecuencia, la definición de calidad de la educación se alinea con los fines de la educación y la sociedad que queremos tener. Además, se articula con los componentes del Sistema Nacional de Educación: aprendizaje, desempeño profesional y gestión escolar, garantizando el cumplimiento de los Estándares e Indicadores de Calidad de los componentes antes mencionados.

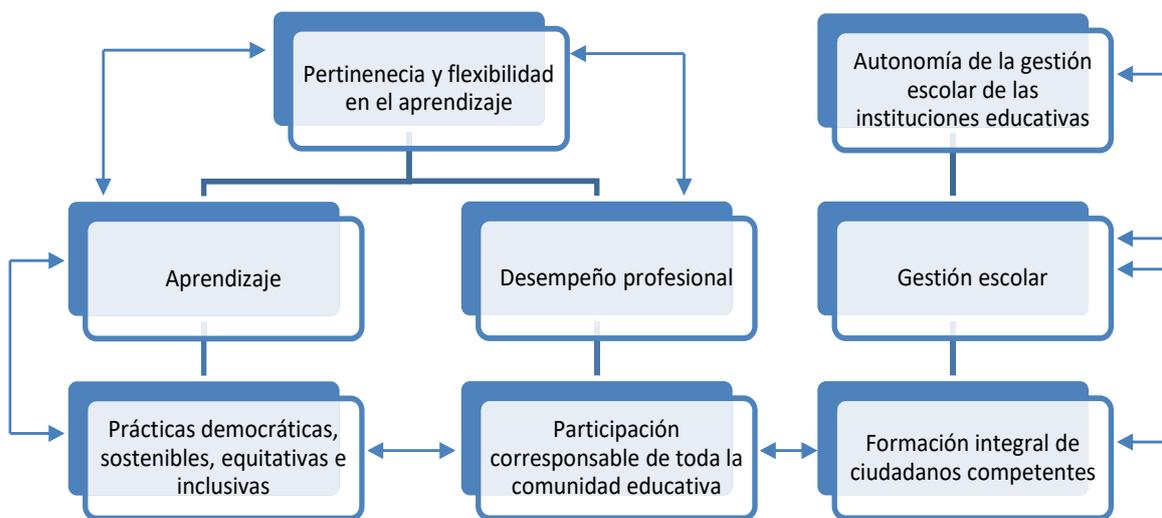
La evaluación integral al Sistema Nacional de Educación permite evidenciar el grado y forma en que sus componentes son efectivos para alcanzar la calidad educativa y, en consecuencia, los fines de la educación. Los resultados de las evaluaciones servirán a la Autoridad Educativa Nacional para la emisión de las políticas nacionales del Sistema Nacional de Educación, así como para la generación de planes, proyectos y/o estrategias de mejora.

Adicionalmente, es importante considerar la calidad de la educación para cada uno de los componentes del Sistema Nacional de Educación: (1) Aprendizaje; (2) Desempeño Profesional; y, (3) Gestión escolar. Estas definiciones incluyen las características de calidad que orientan su alcance en cada uno de los componentes del SNE.

En este sentido, se presenta la Figura 1 que relaciona los componentes de evaluación del SNE con los elementos constitutivos de la definición de calidad de la educación:

Figura 1.

Articulación de la calidad de la educación con los componentes de evaluación del SNE



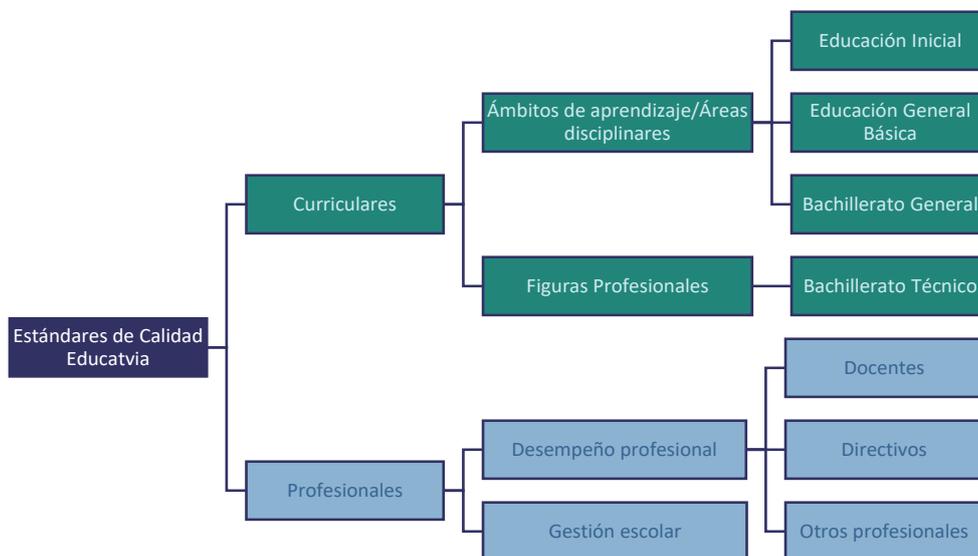
Nota: Elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Estándares Educativos

3.2. Marco general de los Estándares de Calidad Educativa

El marco general de los Estándares de Calidad Educativa se establece sobre la base de la normativa educativa constituida, principalmente, por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General. Es así como la LOEI determina que los Estándares de Calidad Educativa serán de al menos dos tipos curriculares y profesionales. A continuación, se presenta la estructura del marco general de estos estándares.

Figura 2.

Marco general de los Estándares de Calidad Educativa.

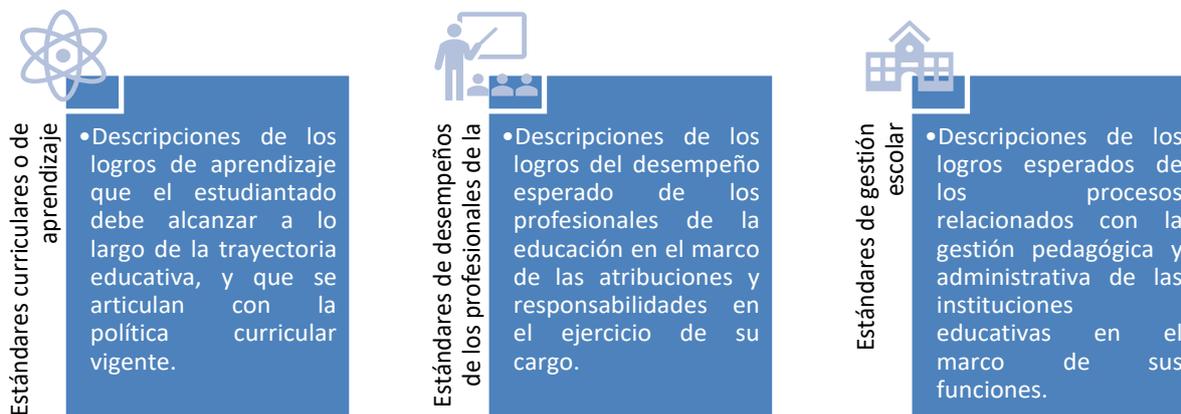


Nota: Elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Estándares Educativos

Adicionalmente, el RGLOEI define los Estándares de Calidad Educativa como “*las descripciones de los logros esperados objetivos y medibles*”. Sobre la base de esta definición se detallan los siguientes tipos de estándares:

Figura 3.

Tipos de Estándares de Calidad Educativa



Nota: Elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Estándares Educativos

3.3. Funciones de los Estándares de Calidad Educativa en el Sistema Nacional de Educación

Los Estándares de Calidad Educativa cumplen las siguientes funciones dentro del Sistema Nacional de Educación:

- Establecen las bases técnicas de los procesos de evaluación del Sistema Nacional de Educación determinando los parámetros objetivos y medibles para la evaluación de la calidad de la educación dentro del Sistema Nacional de Educación.* En este sentido, a partir de estos se elaboran los modelos e instrumentos de evaluación de los

aprendizajes, de la gestión escolar y del desempeño de los profesionales de la educación, implementados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL).

- b. *Orientan el quehacer de la Comunidad Educativa definiendo aquello que el estudiantado, los docentes, los directivos, otros profesionales de la educación y las instituciones educativas deben saber, saber hacer y saber ser, a partir de los propios derechos y responsabilidades.* Además, encaminan el cumplimiento de las responsabilidades del ente rector del Sistema Nacional de Educación, en sus niveles central y desconcentrados, en cuanto a la garantía de condiciones para la calidad educativa de los servicios ofertados.
- c. *Fomentan una cultura de evaluación educativa integral, fortaleciendo los procesos de autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación de los actores de la Comunidad Educativa y comprometiéndolos con el mejoramiento continuo del proceso educativo desde el ejercicio responsable de sus derechos y obligaciones.*
- d. *Fundamentan la toma de decisiones y el diseño de la política pública educativa, estableciendo indicadores que reflejen los logros alcanzados de los componentes de evaluación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa.*

3.4. Estructura de los Estándares e Indicadores de Calidad Educativa

Los Estándares e Indicadores de Calidad Educativa se estructuran sobre la base de un marco taxonómico, que clasifica y organiza el desempeño del aprendizaje¹, el desempeño profesional² y la gestión escolar, en niveles jerárquicos que permiten diseñar instrumentos de evaluación pertinentes y contextualizados para cada componente, contribuyendo a una mejora continua de la calidad. Para ello, se propone dos taxonomías detalladas a continuación:

Taxonomía de Anderson y Krathwohl (2001), es aplicable en el ámbito de la evaluación educativa, ya que presenta las siguientes ventajas:

- Permite redactar objetivos educativos claros y específicos.
- Proporciona un marco claro para medir el aprendizaje del estudiantado, el desempeño de los profesionales de la educación y la gestión escolar de las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación en diferentes niveles cognitivos.
- Clasifica los niveles de pensamiento, desde procesos básicos como recordar hasta niveles más complejos como crear.
- Considera la metacognición en el nivel de "Evaluar" y como un proceso implícito en los demás niveles.
- Contribuye al diseño y la ejecución de evaluaciones más efectivas y alineadas con los requerimientos del sistema educativo.
- Presenta una estructura sencilla y lógica que facilita la comprensión de niveles de pensamiento desde lo básico hasta lo complejo.

Taxonomía de Robert Marzano (2006), el cual organiza los objetivos educativos e incluye sistemas de pensamiento cognitivo, metacognitivo y el sistema del yo. Además, identifica tres dominios del conocimiento: información, procedimientos mentales y procedimientos

¹ Las taxonomías de Anderson y Marzano buscan clasificar y facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

² La taxonomía de Gary Yukl, es una clasificación que busca integrar y organizar las diversas conductas que los líderes pueden exhibir para ser efectivos en sus roles profesionales.

psicomotores. Esta estructura contribuye a una mejora continua de la calidad educativa, proporcionando especificaciones que contextualizan y delimitan su implementación.

El sistema de clasificación de objetivos educativos de Marzano permite:

- Medir la efectividad de los Estándares e indicadores de calidad educativa en las evaluaciones que se le realice, en función de las especificidades de cada componente.
- Proporcionar un marco estructurado con objetivos claros y medibles.
- Clasificar las competencias, habilidades, destrezas y gestión institucional en función del logro alcanzado.
- Orientar a los profesionales sobre las competencias, habilidades, destrezas y gestión institucional que se deben adquirir y cómo se pueden medir.
- Identificar las áreas de mejora en relación con el componente evaluado (aprendizaje, desempeño profesional y gestión escolar).
- Facilitar la autoevaluación por parte de cada actor educativo, permitiéndoles, además, identificar sus fortalezas y debilidades en relación con los estándares establecidos.

En este contexto, los Estándares e Indicadores de Calidad Educativa están propuestos dentro de la **Ficha técnica para la concreción** que condensa la información necesaria para dinamizar su consecución.

A continuación, se presentan las fichas técnicas para la concreción y aplicación de los Estándares de aprendizaje, desempeño profesional y gestión escolar; y sus indicadores de logro que varían en función del componente:

Tabla 1.

Ficha técnica para la concreción del Estándar de Aprendizaje

Estándar	Indicadores de logro Son descriptores que permiten determinar el progreso de cumplimiento del estándar y se establecen en cuatro grados de progresión.			
	Nivel 1 (Mínimo)	Nivel 2 (En proceso)	Nivel 3 (Total)	Nivel 4 (Destacado)
Es la descripción de los logros esperados del estudiantado, relacionado con los componentes que se evalúan dentro del Sistema Nacional de Educación y en articulación con el Currículo Nacional vigente.	Indica el cumplimiento mínimo del logro esperado.	Indica que está próximo a alcanzar el logro esperado.	Indica el cumplimiento total del logro esperado.	Indica la superación del logro esperado.

Nota: Elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Estándares Educativos

Tabla 2.

Ficha técnica para la concreción del Estándar (Componentes de Desempeño Profesional y Gestión Escolar)

Estándar	Indicadores de logro Son descriptores que permiten determinar el progreso de cumplimiento del estándar y se establecen en cuatro grados de progresión.			
	Nivel 1 (Mínimo)	Nivel 2 (En proceso)	Nivel 3 (Total)	Nivel 4 (Destacado)
Es la descripción de los logros esperados de docentes, directivos y otros	Indica el no cumplimiento del logro	Indica el cumplimiento mínimo o	Indica el cumplimiento total, del logro	Indica la superación del logro esperado.

profesionales del Sistema Educativo, relacionado con los componentes que se evalúan dentro del Sistema Nacional de Educación y en articulación con el perfil profesional establecido para cada actor educativo.	esperado.	parcial del logro esperado.	esperado.	
Procedimientos sugeridos	Conjunto de actividades secuenciales o pasos que se deben cumplir para la implementación del estándar. Estas actividades orientan al actor educativo lo que ha hecho bien, lo que falta hacer o aquello en lo que se ha equivocado, permitiendo reorientar o continuar los procedimientos seguidos hasta el momento.			
Resultados esperados	En términos de calidad, es lo que se espera obtener como consecuencia de la adecuada concreción del estándar.			

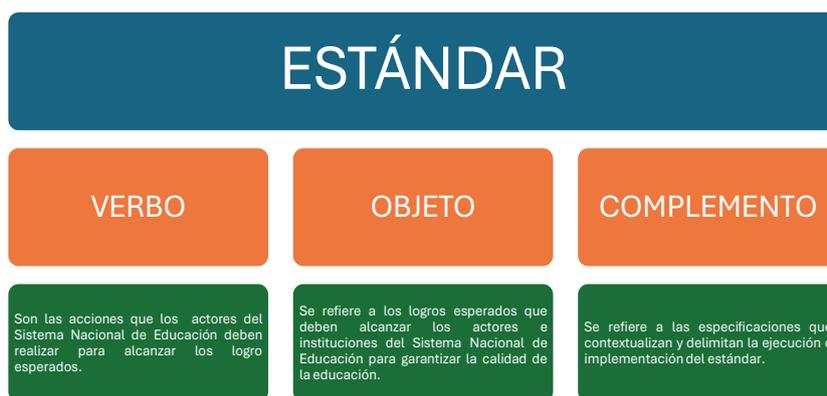
Nota: Elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Estándares Educativos

De conformidad con las Tablas 1 y 2, el estándar contiene una **descripción** que se refiere a aquello que se desea evaluar (medición técnica) en relación con los procesos educativos articulados a los componentes de evaluación del Sistema Nacional de Educación. Asimismo, en los **niveles de logro** se establece una descripción progresiva que va desde el no cumplimiento o cumplimiento mínimo hasta la superación del logro esperado.

La descripción del estándar se estructura a partir de un verbo, un objeto específico en función del componente de evaluación (aprendizaje, desempeño profesional y/o gestión escolar), y un complemento con especificaciones que contextualizan y delimitan su ejecución o implementación.

Figura 4.

Estructura de la descripción del estándar



Nota: Elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Estándares Educativos

3.5. Metodología de construcción

El proceso de construcción de los Estándares de Calidad Educativa se desarrolla a partir de una metodología participativa de cinco etapas claramente definidas y que se detallan en la Figura 5.

Figura 5.*Metodología de construcción de los Estándares de Calidad Educativa*

Nota: Elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Estándares Educativos

A continuación, se definen las etapas de la metodología de construcción de los Estándares de Calidad Educativa:

- a. Propuesta³:** El equipo técnico de la Dirección Nacional de Estándares Educativos elabora un conjunto de estándares articulados a procesos educativos y relacionados con los componentes que se evalúan dentro del Sistema Nacional de Educación. En el caso de los estándares curriculares o de aprendizaje el insumo será el Currículo Nacional vigente, mientras que para los estándares profesionales el insumo será el Catálogo de los Perfiles Profesionales.

La construcción de los estándares de aprendizaje debe considerar criterios técnico - pedagógicos unificados entre las asignaturas, definiendo la taxonomía a utilizarse y desagregación de los niveles de logros en función de los niveles cognitivos y niveles de procesamiento. Asimismo, deben alinearse al criterio de evaluación del Currículo Nacional vigente. El criterio de evaluación es enunciado que expresa el tipo y grado de aprendizaje que se espera que hayan alcanzado los estudiantes en un momento determinado.

Por su parte, los indicadores de evaluación dependen de los criterios de evaluación y son descripciones de los logros de aprendizaje que el estudiantado debe alcanzar en los diferentes subniveles de la Educación General Básica y en el nivel de Bachillerato. Además, guían la evaluación interna, precisando los desempeños que el estudiantado deben demostrar con respecto a los aprendizajes. Los indicadores de evaluación mantienen una relación unívoca con los estándares de aprendizaje, de modo que las evaluaciones externas puedan retroalimentar de forma precisa la acción educativa que tiene lugar en el aula.

En referencia a la construcción de los estándares de desempeño profesional, es relevante definir los criterios técnicos, taxonomía a utilizarse para describir el estándar y la desagregación de los niveles de logros.

La etapa de la propuesta se sustenta con un informe que contiene bases técnicas, teóricas, metodológicas y normativas, en función de los componentes de evaluación del Sistema Nacional de Educación (aprendizaje, desempeño profesional y/o gestión escolar).

³ La propuesta se realiza considerando las particularidades de la población objetivo y su contexto.

b. Validación interna: consiste en la validación de la propuesta, mediante el desarrollo de mesas técnicas, con unidades administrativas del Ministerio de Educación, niveles desconcentrados, Asesores y Auditores Educativos, Docentes, Directivos y otros profesionales de la educación. Dentro de las mesas técnicas se validan los elementos detallados en la siguiente tabla:

Tabla 3.

Elementos que conforman los Estándares de Calidad Educativa

Elementos		Componentes		
		Aprendizaje	Desempeño Profesional	Gestión Escolar
1.	Descripción del estándar	Aplica	Aplica	Aplica
2.	Indicadores de Calidad Educativa (niveles de logro del estándar)	Aplica	Aplica	Aplica
3.	Procedimientos sugeridos	No aplica	Aplica	Aplica
4.	Resultados esperados	No aplica	Aplica	Aplica

Nota: Elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Estándares Educativos.

Sobre la base de la retroalimentación obtenida por parte de los actores educativos en esta etapa, se ajusta la propuesta obteniendo una segunda versión.

c. Validación externa: consiste en la validación de la segunda versión de la propuesta, a través de mesas técnicas con docentes universitarios, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones multilaterales e instituciones especializadas. De igual manera, dentro de las mesas técnicas se validan los elementos de la Tabla 3.

A partir de la retroalimentación obtenida en esta etapa, se ajusta la segunda versión obteniendo una tercera versión.

Posteriormente, esta tercera versión se valida en mesas técnicas con el INEVAL, a fin de ajustar la propuesta de estándares para la construcción de modelos e instrumentos de evaluación educativa. Como resultado de este trabajo, se genera la versión final de la propuesta y se continúa con las siguientes etapas.

Es importante mencionar que, en las etapas de validación interna y externa, es fundamental especificar los criterios que determinan si un estándar es válido, considerando lo siguiente:

- **Relevancia:** mide la importancia del estándar para alcanzar la calidad educativa.
- **Evaluabilidad:** determina si es posible generar evidencia objetiva sobre la característica que se busca evaluar.
- **Unidimensionalidad:** verifica que el estándar represente un único aspecto sin ambigüedades.

d. Oficialización: en esta etapa se elabora un informe técnico que da cuenta de todo el proceso de construcción de los estándares, detallando los aportes y retroalimentaciones obtenidas

en las validaciones (interna y externa), así como los ajustes realizados a la propuesta original. Además, se elabora el proyecto de acuerdo ministerial para la expedición de los Estándares e Indicadores de Calidad Educativa, previa presentación y aprobación de las autoridades.

La actualización de los Estándares e Indicadores de Calidad Educativa deben ser actualizados en función de las reformas legales, curriculares, actualización del catálogo de perfiles profesionales, entre otros aspectos. Esto permitirá establecer mecanismos de revisión y actualización periódica.

- e. **Socialización:** una vez que los estándares se emiten oficialmente por parte de la Autoridad Educativa Nacional, se desarrollan jornadas de socialización con las Coordinaciones Zonales, Distritos Educativos, los Asesores y Auditores Educativos de todo el país, entre otros actores educativos. Estas socializaciones pueden realizar de forma virtual o presencial.

3.6. Evaluación Educativa

La evaluación educativa es un proceso continuo, sistemático y participativo, cuyo objetivo es mejorar el desarrollo de los procesos dentro del Sistema Nacional de Educación. La evaluación permite a todos los actores de la comunidad educativa, conocer el logro efectivo de los aprendizajes (estudiantes), del desempeño profesional (docentes, directivos y otros profesionales educativos) y de los procesos de gestión escolar (instituciones educativas). Los resultados de la evaluación de estos componentes son la base para la generación de política pública que contribuya a mejorar la calidad de la educación.

3.6.1. Evaluación de los Aprendizajes

Es la valoración del desarrollo integral de los aprendizajes, por medio de procesos, procedimientos, estrategias y métodos de evaluación interna y/o externa, a través del uso de técnicas e instrumentos cuantitativos y cualitativos de auto, hetero y coevaluación, con el fin de conocer la situación inicial, procesual y final de dicho desarrollo, entendido como el resultado de los procesos formativos implementados a lo largo de la trayectoria educativa dentro del Sistema Nacional de Educación.

3.6.2. Evaluación del Desempeño Profesional

Es la valoración de los logros e indicadores de calidad de las/los profesionales del Sistema Nacional de Educación, por medio de procesos, procedimientos, estrategias y métodos de evaluación interna y/o externa, a través del uso de técnicas e instrumentos cuantitativos y cualitativos de auto, hetero y coevaluación, con el fin de conocer la situación inicial, procesual y final de dicho ejercicio, desde su incorporación al Sistema Nacional de Educación y en articulación con el proceso de formación y capacitación permanente implementado por el Ministerio de Educación.

3.6.3. Evaluación de la Gestión Escolar

Es la valoración de los procesos de gestión y prácticas institucionales que contribuyen al funcionamiento efectivo y eficiente de la institución educativa, a partir de la implementación de las herramientas de gestión escolar contextualizadas a la realidad, que permiten alcanzar la calidad de la gestión escolar. La evaluación a la gestión de instituciones educativas siempre será interna y externa en el marco de la normativa vigente.

3.7. Modalidades de evaluación educativa

La evaluación educativa de los componentes del Sistema Nacional de Educación se realiza en función de la procedencia de los agentes evaluadores y a partir de dos modalidades:

3.7.1. Evaluación educativa interna

Esta modalidad de evaluación involucra a actores educativos que pertenecen al Sistema Nacional de Educación y que forman parte de la comunidad educativa institucional.

- a. **Evaluación interna de los aprendizajes:** es un proceso sistemático y pedagógico mediante el cual se desarrollan actividades evaluativas que permitan obtener información mutua (estudiantado y docentes) sobre el proceso de formación del estudiantado, lo que propicia visualizar integralmente, a partir de diferentes puntos de vista, el estado del logro de los aprendizajes y proponer estrategias de refuerzo pedagógico. En este proceso se realizan las siguientes evaluaciones: (1) Autoevaluación, proceso mediante el cual el estudiantado evalúa los esfuerzos realizados para el progreso de su proceso formativo; (2) Coevaluación, es un proceso a través del cual el estudiantado se evalúan entre sí; y, (3) Heteroevaluación, proceso de evaluación realizado por el estudiantado y el docente que permite evidenciar los aspectos a mejorar tanto en el desempeño estudiantil como en el desempeño docente.
- b. **Evaluación interna del desempeño profesional:** se define como un proceso sistemático que permite medir el rendimiento de docentes, directivos y otros profesionales de la educación, a través de procedimientos de autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación al interior del Sistema Nacional de Educación, con el objetivo de elaborar estrategias de mejora sobre el desempeño de los profesionales de la educación.
- c. **Evaluación interna de la gestión escolar:** es el proceso mediante el cual se evalúa el funcionamiento de la institución educativa, con el fin de garantizar el desarrollo académico del estudiantado. En este proceso intervienen actores educativos internos y externos del Sistema Nacional de Educación, quienes desarrollan procedimientos de autoevaluación (estudiantes y profesionales de la educación) y heteroevaluación (auditores educativos), para conocer el estado de la gestión de los procesos pedagógicos y administrativos de las instituciones educativas y elaborar estrategias de mejora.

3.7.2. Evaluación educativa externa

Consiste en la evaluación aplicada por el INEVAL a los actores del Sistema Nacional de Educación, con el objetivo de medir el logro de los aprendizajes (estudiantes), del desempeño profesional (docentes, directivos y otros profesionales educativos) y de los procesos de gestión escolar (instituciones educativas). En este sentido, el INEVAL diseña las evaluaciones de estos componentes sobre la base de modelos, instrumentos de evaluación y los Estándares de Calidad Educativa. Finalmente, realiza el proceso de difusión de resultados, que tiene recomendaciones para la generación de política pública.

4. Referencias bibliográficas

Asamblea Nacional. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional. Ley Orgánica de Educación Intercultural. (2024). Quinto Suplemento del Registro Oficial No.689.

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. (2023). Decreto Ejecutivo No. 950. Cuarto Suplemento del Registro Oficial 446.

Castillo, Santiago y Cabrerizo, Jesús. (2010). Evaluación educativa de aprendizajes y competencias. Madrid. PEARSON EDUCACIÓN, S.A.

Ministerio de Educación. (2016). Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00107-A, 12 de noviembre de 2016. Disponible en <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/12/MINEDUC-ME-2016-00107-A.pdf>

Ministerio de Educación. (2017). Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00091-A, 02 de noviembre de 2017. Disponible en <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/MINEDUC-2017-00091-A.pdf>

Ministerio de Educación. (2022). Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00005-A, 17 de febrero de 2022. Disponible en <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/02/MINEDUC-MINEDUC-2022-00005-A.pdf>

Ministerio de Educación. (2023). Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00074-A, 13 de noviembre de 2023. Disponible en <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/11/MINEDUC-MINEDUC-2023-00074-A.pdf>

Ministerio de Educación. (2023). Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00086-A, 21 de noviembre de 2023. Disponible en <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/11/MINEDUC-MINEDUC-2023-00086-A.pdf>



Firmado electrónicamente por:
CARMEN GABRIELA
BERMUDEZ HINOJOSA



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN OSWALDO
ARREGUI CAICEDO



Firmado electrónicamente por:
ANA PIEDAD QUISHPE
CHIMBA



Firmado electrónicamente por:
MARIA CRISTINA
REDIN SANTACRUZ



Firmado electrónicamente por:
MILTON LEONEL
CALDERON VELEZ

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0017-ACUERDO**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir...*";

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten (...)*";

Que el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas de sus grados sobre los derechos de las personas (...)*";

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)*";

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicio o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)*";

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección*

interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“ Objetivo.- El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Alcance.- Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1) Las y los servidores de la Policía Nacional (...);*

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones;(...”;*

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...);*

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)*”;

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “*Clasificación. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3. Por tiempo de servicio a la institución (...)*”;

Que el artículo 180 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “*(...) 5. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial; 6. Condecoración Policía Nacional Primera Categoría (...)*”;

Que el artículo 197 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “*Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial. - Se otorgarán a los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial.*”;

Que el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dice: “*Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría. Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la Institución policial.*”;

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “*Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.*”;

Que el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “*Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años.*”;

Que el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores

Policiales, manifiesta: *“Recopilación de información. - La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.”;*

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Calificación. - El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, reza: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días.”;*

Que el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Publicación. - La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario.”;*

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“ En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”;*

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa: *“Como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el “(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de*

autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (..)”;

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0285-INF de 03 de mayo de 2023, elaborado por el Cabo Primero de Policía Luis Eduardo Recalde Carrillo, Asistente del Departamento de Situación Policial, revisado por el Mayor de Policía Dr. Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, en el acápite de las conclusiones, concluyen: “(...) 4.1. *Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, veinte (20) Servidores Policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 30 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL”;* además se aprecia que SI REGISTRAN NOVEDADES de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 4.2. *Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, nueve (09) Servidores Policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICIA NACIONAL PRIMERA CATEGORIA”;* además se aprecia que SI REGISTRAN NOVEDADES de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 4.3. *Con el presente informe se da cumplimiento conforme a lo establecido en el art. 227, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales”;*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-865-2023-I de 28 de junio de 2023, el Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en el acápite de RECOMENDACIONES, señala:

“4.1.- CALIFICAR IDÓNEO para ser acreedora con carácter HONORÍFICO la Condecoración “ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL”, por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (ABRIL / 2023), 30 años de servicio en la Institución Policial, además CUMPLE y REÚNEN con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOP.”;

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOP	ANGULO OLALLA KLEVER HERNAN
2	SBOP	QUINABANDA QUILLIGANA JULIO CESAR
3	SBOP	SANCHEZ SOBERON CARLOS MANUEL
4	SBOP	ECHEVERRIA PAZMIÑO EDGAR FERNANDO
5	SBOP	BAYAS OÑATE KLEVER EFRAIN
6	SBOP	VELOZ BAÑOS ANGEL GUILLERMO
7	SBOP	CUMBICUS CUMBICUS VIDAL
8	SBOP	MARTINEZ BURGOS PEDRO FABIAN
9	SBOP	SILVA GUILLEN EDGAR ANTONIO
10	SBOP	AMAGUA MONTAGUANO OSCAR FABIAN
11	SBOP	LALANGUI ARMIJOS DANILO SALVADOR
12	SBOP	LIMACHE SORIA NEPTALI GIOVANNY
13	SBOP	MONAR AROCA WILIAN MIGUEL
14	SBOP	PALADINES OVIEDO JOSE HERMEL
15	SBOP	PILATASIG LASLUISA MIGUEL ANGEL
16	SBOP	ROSERO PINCAY OSCAR OSWALDO
17	SBOP	VILLEGAS SOLANO WILSON ARNULFO
18	SBOP	ZAVALA VELOZ EDGAR RODRIGO
19	SBOP	VELA ROMERO JULIO SIMON

“4.2.- CALIFICAR IDÓNEO para ser acreedor con carácter honorífico la **"CONDECORACIÓN POLICIA NACIONAL PRIMERA CATEGORIA"**, por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (**ABRIL / 2023**), **25 años** de servicio en la Institución Policial, además que **CUMPLEN** y **REÚNEN** con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOPE.”;

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP	ESCOBAR BRITO GUALBERTO EFRAIN
2	SGOP	CAMPAÑA ANDINO MARIO FERNANDO
3	SGOP	PINGOS TORRES FABIAN RENE
4	SGOP	FALCONI GUAMAN JAVIER FERNANDO
5	SGOP	LOPEZ LOPEZ MAURO VINICIO
6	SGOP	USCA SEIVA HERNAN PATRICIO
7	SGOP	BRONCANO TIUMA EDISON ARMANDO

SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorífico, a favor de los servidores policiales detallados en los numerales 4.1 y 4.2 de este presente acto de simple administración, de

conformidad a lo establecido en el Art. 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales (...)”;

Que mediante Resolución Nro. 2023-506-CsG-PN de 16 de agosto de 2023, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, RESOLVIÓ: “1. **CALIFICAR IDONEOS** a los siguientes servidores policiales de nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “**Estrella de Plata al Mérito Policial**”, quienes en el mes de ABRIL del 2023, han cumplido 30 años de servicio en la institución policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOP	ANGULO OLALLA KLEVER HERNAN
2	SBOP	QUINABANDA QUILLIGANA JULIO CESAR
3	SBOP	SANCHEZ SOBERON CARLOS MANUEL
4	SBOP	ECHEVERRIA PAZMIÑO EDGAR FERNANDO
5	SBOP	BAYAS OÑATE KLEVER EFRAIN
6	SBOP	VELOZ BAÑOS ANGEL GUILLERMO
7	SBOP	CUMBICUS CUMBICUS VIDAL
8	SBOP	MARTINEZ BURGOS PEDRO FABIAN
9	SBOP	SILVA GUILLEN EDGAR ANTONIO
10	SBOP	AMAGUA MONTAGUANO OSCAR FABIAN
11	SBOP	LALANGUI ARMIJOS DANILO SALVADOR
12	SBOP	LIMACHE SORIA NEPTALI GIOVANNY
13	SBOP	MONAR AROCA WILIAN MIGUEL
14	SBOP	PALADINES OVIEDO JOSE HERMEL
15	SBOP	PILATASIG LASLUISA MIGUEL ANGEL
16	SBOP	ROSERO PINCAY OSCAR OSWALDO
17	SBOP	VILLEGAS SOLANO WILSON ARNULFO
18	SBOP	ZAVALA VELOZ EDGAR RODRIGO
19	SBOP	VELA ROMERO JULIO SIMON

2.- **CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales de nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “**Policía Nacional de Primera Categoría**”, quienes en el mes de ABRIL del 2023, han cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP	ESCOBAR BRITO GUALBERTO EFRAIN
2	SGOP	CAMPAÑA ANDINO MARIO FERNANDO
3	SGOP	PINGOS TORRES FABIAN RENE
4	SGOP	FALCONI GUAMAN JAVIER FERNANDO
5	SGOP	LOPEZ LOPEZ MAURO VINICIO
6	SGOP	USCA SEIVA HERNAN PATRICIO
7	SGOP	BRONCANO TIUMA EDISON ARMANDO

3.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorífico, a los servidores policiales detallados en los numerales que anteceden de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...);

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. DNTH-DSPO-2024-0215-INF de 12 de marzo de 2024, elaborado por el Cabo Primero de Policía, Luis Eduardo Recalde Carrillo, Asistente del Departamento de Situación Policial, revisado por el Mayor de Policía Dr. Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, en el acápite de las conclusiones, concluyen: “(...) 4.1. Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, nueve (09) Servidores Policiales del nivel Técnico Operativo, cumplieron con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICIA NACIONAL PRIMERA CATEGORIA”; además se aprecia que SI REGISTRAN NOVEDADES de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 4.2. Con el presente informe se da cumplimiento conforme a lo establecido en el art. 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...);”;

Que mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-201-2024-I de 19 de marzo de 2024, el Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en el acápite de RECOMENDACIONES, señala:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOP	ANGULO OLALLA KLEVER HERNAN
2	SBOP	QUINABANDA QUILLIGANA JULIO CESAR
3	SBOP	SANCHEZ SOBERON CARLOS MANUEL
4	SBOP	ECHEVERRIA PAZMIÑO EDGAR FERNANDO
5	SBOP	BAYAS OÑATE KLEVER EFRAIN
6	SBOP	VELOZ BAÑOS ANGEL GUILLERMO
7	SBOP	CUMBICUS CUMBICUS VIDAL
8	SBOP	MARTINEZ BURGOS PEDRO FABIAN
9	SBOP	SILVA GUILLEN EDGAR ANTONIO
10	SBOP	AMAGUA MONTAGUANO OSCAR FABIAN
11	SBOP	LALANGUI ARMIJOS DANILO SALVADOR
12	SBOP	LIMACHE SORIA NEPTALI GIOVANNY
13	SBOP	MONAR AROCA WILIAN MIGUEL
14	SBOP	PALADINES OVIEDO JOSE HERMEL
15	SBOP	PILATASIG LASLUISA MIGUEL ANGEL
16	SBOP	ROSERO PINCAY OSCAR OSWALDO
17	SBOP	VILLEGAS SOLANO WILSON ARNULFO
18	SBOP	ZAVALA VELOZ EDGAR RODRIGO
19	SBOP	VELA ROMERO JULIO SIMON

“5.2.- **CALIFICAR IDONEO** para ser acreedor con carácter honorífico la Condecoración " **POLICIA NACIONAL PRIMERA CATEGORIA**", por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (ABRIL / 2023), 25 años de servicio en la Institución Policial, además **CUMPLEN** y **REÚNEN** con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOPE.”;

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP	ESCOBAR BRITO GUALBERTO EFRAIN
2	SGOP	CAMPAÑA ANDINO MARIO FERNANDO
3	SGOP	PINGOS TORRES FABIAN RENE
4	SGOP	FALCONI GUAMAN IVÁN GUSTAVO
5	SGOP	LOPEZ LOPEZ MAURO VINICIO
6	SGOP	USCA SEIVA HERNAN PATRICIO
7	SGOP	BRONCANO TIUMA EDISON ARMANDO

SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorífico, a favor de los servidores policiales detallados

en los numerales 5.1 Y 5.2, de este presente acto de simple administración, de conformidad a lo establecido en el Art. 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales (...);

Que mediante Resolución Nro. 2024-287-CsG-PN, de 19 de abril de 2024, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, RESOLVIÓ: “1. **DEJAR SIN EFECTO** la resolución No. 2023-506-CsG-PN de fecha 16 de agosto de 2023, en aplicación a lo establecido a los artículos 104 y 105 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo”.

2.- **CALIFICAR IDONEOS** a los siguientes servidores policiales de nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “**Estrella de Plata al Mérito Policial**”, quienes en el mes de ABRIL del 2023, han cumplido 30 años de servicio en la institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOP	ANGULO OLALLA KLEVER HERNAN
2	SBOP	QUINABANDA QUILLIGANA JULIO CESAR
3	SBOP	SANCHEZ SOBERON CARLOS MANUEL
4	SBOP	ECHEVERRIA PAZMIÑO EDGAR FERNANDO
5	SBOP	BAYAS OÑATE KLEVER EFRAIN
6	SBOP	VELOZ BAÑOS ANGEL GUILLERMO
7	SBOP	CUMBICUS CUMBICUS VIDAL
8	SBOP	MARTINEZ BURGOS PEDRO FABIAN
9	SBOP	SILVA GUILLEN EDGAR ANTONIO
10	SBOP	AMAGUA MONTAGUANO OSCAR FABIAN
11	SBOP	LALANGUI ARMIJOS DANILO SALVADOR
12	SBOP	LIMACHE SORIA NEPTALI GIOVANNY
13	SBOP	MONAR AROCA WILIAN MIGUEL
14	SBOP	PALADINES OVIEDO JOSE HERMEL
15	SBOP	PILATASIG LASLUISA MIGUEL ANGEL
16	SBOP	ROSERO PINCAY OSCAR OSWALDO
17	SBOP	VILLEGAS SOLANO WILSON ARNULFO
18	SBOP	ZAVALA VELOZ EDGAR RODRIGO
19	SBOP	VELA ROMERO JULIO SIMON

3.- **CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales de nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “**Policía Nacional de Primera Categoría**”, quienes en el mes de ABRIL del 2023, han cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con

los artículos 198, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP	ESCOBAR BRITO GUALBERTO EFRAIN
2	SGOP	CAMPAÑA ANDINO MARIO FERNANDO
3	SGOP	PINGOS TORRES FABIAN RENE
4	SGOP	FALCONI GUAMAN IVÁN GUSTAVO
5	SGOP	LOPEZ LOPEZ MAURO VINICIO
6	SGOP	USCA SEIVA HERNAN PATRICIO
7	SGOP	BRONCANO TIUMA EDISON ARMANDO

4.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorífico, a los servidores policiales detallados en los numerales que anteceden de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...);

Que en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2024-14798-OF de 06 de agosto de 2024, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el oficio No. PN-CSG-QX-2024-4115-O de 06 de agosto de 2024, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional en el cual consta la Resolución Nro. 2024-287-CsG-PN de 19 de abril de 2024, referente a las Condecoraciones “**ESTRELLA DE PLATA AL MERITO POLICIAL y POLICIA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA**”, por haber cumplido el tiempo de servicio en la institución policial, en el cual solicita se emita el acto administrativo a fin de que se otorgue el referido reconocimiento institucional;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 del 22 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la suscrita como Ministra del Interior: y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico de Condecoración **Estrella de Plata al Mérito Policial**, a los siguientes servidores policiales quienes, en el mes de abril de 2023, han cumplido 30 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 218, 228, 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico Organizacional por procesos de la Policía Nacional, conforme al

siguiente detalle:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOP	ANGULO OLALLA KLEVER HERNAN
2	SBOP	QUINABANDA QUILLIGANA JULIO CESAR
3	SBOP	SANCHEZ SOBERON CARLOS MANUEL
4	SBOP	ECHEVERRIA PAZMIÑO EDGAR FERNANDO
5	SBOP	BAYAS OÑATE KLEVER EFRAIN
6	SBOP	VELOZ BAÑOS ANGEL GUILLERMO
7	SBOP	CUMBICUS CUMBICUS VIDAL
8	SBOP	MARTINEZ BURGOS PEDRO FABIAN
9	SBOP	SILVA GUILLEN EDGAR ANTONIO
10	SBOP	AMAGUA MONTAGUANO OSCAR FABIAN
11	SBOP	LALANGUI ARMIJOS DANILO SALVADOR
12	SBOP	LIMACHE SORIA NEPTALI GIOVANNY
13	SBOP	MONAR AROCA WILIAN MIGUEL
14	SBOP	PALADINES OVIEDO JOSE HERMEL
15	SBOP	PILATASIG LASLUISA MIGUEL ANGEL
16	SBOP	ROSERO PINCAY OSCAR OSWALDO
17	SBOP	VILLEGAS SOLANO WILSON ARNULFO
18	SBOP	ZAVALA VELOZ EDGAR RODRIGO
19	SBOP	VELA ROMERO JULIO SIMON

Artículo 2.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración **Policía Nacional de Primera Categoría**, quienes en el mes de abril de 2023, han cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 218, 228, 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico Organizacional por procesos de la Policía Nacional, conforme al siguiente detalle:

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP	ESCOBAR BRITO GUALBERTO EFRAIN
2	SGOP	CAMPAÑA ANDINO MARIO FERNANDO
3	SGOP	PINGOS TORRES FABIAN RENE
4	SGOP	FALCONI GUAMAN IVÁN GUSTAVO
5	SGOP	LÓPEZ LÓPEZ MAURO VINICIO
6	SGOP	USCA SEIVA HERNÁN PATRICIO
7	SGOP	BRONCANO TIUMA EDISON ARMANDO

Artículo 3.- De su ejecución, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUÑEZ**

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0018-ACUERDO**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “*(...) Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*(...) Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública*”;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*”;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: “*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.*”;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “*Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*”;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: “*Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o*

distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”;

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...);”;*

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...);”;*

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. La o el Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía; 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos; y, 3. Miembros de Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros”;*

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: 1. Por actos de servicio relevante; 2. Por actos académicos relevantes; 3. Por tiempo de servicio a la institución; 4. Por altos grados alcanzados en la institución; y, 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional. (...);”;*

Que el artículo 179 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“(...) Condecoraciones por actos académicos relevantes.- Las condecoraciones por actos académicos relevantes son: 1. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial; (...);”;*

Que el artículo 181 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Condecoraciones por altos grados alcanzados en la institución policial.- Las condecoraciones por altos grados alcanzados en la institución policial son: 3. Condecoración al Mérito Institucional en el grado de Gran Oficial (...);”;*

Que el artículo 188 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“(...) Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial.- Esta condecoración se otorgará a las o los servidores o las servidoras policiales por las siguientes causas: 1. Aprobar y obtener la primera antigüedad en el curso presencial de la Academia de Estudios Estratégicos de Policía con calificación sobresaliente (...);”;*

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“(...) Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”;*

Que el artículo 212 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“(...) Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial.- Los requisitos para la*

condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial son: 1. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso presencial de la Academia de Estudios Estratégicos realizado para el ascenso a coronel, emitido por la Dirección Nacional de Educación (...);

Que el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“(...) Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación (...);*

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...);*

Que el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“(...)Publicación.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario(...);*

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial N.º 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”;*

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...);*

Que mediante la Certificación elaborada por el Sargento Primero de Policía, Jorge Balverde Escobar, Secretario Académico del ISTEPN, certifica: *“Que la Sta. Cabo Primero de Policía ALDAZ SALINAS MAYRA CRISTINA, con número de cédula 1718753674, es la mejor egresada de la Primera Cohorte de las Carreras de Análisis Delictual, Criminalística e Investigación de Accidentes de Tránsito de la Matriz ISTEPN, con un promedio General de 9.743 (NUEVE PUNTO SETECIENTOS CUARENTA Y TRES).*

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0352-INF de 09 de julio de 2023, el Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNATH; concluye: *“...4.1 Con el presente informe se da cumplimiento a lo solicitado mediante Oficio PN-CsG-2023-0332-0, de fecha 20 de marzo de 2023,*

firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional. 4.2 Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales....”

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-SPOL-CAPOL-2024-0307-INF de 18 de abril de 2024, el Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNATH; concluye: “...**4.1** *Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado mediante Oficio No. PN-CSG-QX-2024-1 538-0, de fecha 21 de marzo de 2024, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, y anexos, el Departamento de Situación Policial informa que una vez verificado la documentación adjunta al presente trámite, cumple con los requisitos para el otorgamiento de la "CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL", a favor de la señora CABO PRIMERO DE POLICIA ALDAZ SALINAS MAYRA CRISTINA...*”

Que mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2024-0358-O de 06 de mayo de 2024, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: “...**1.-** *Que, analizada la documentación anexa a este requerimiento, se observa que mediante Resolución Nro. 2023-674-CSG-PN, de 07 de septiembre del 2021, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, ha resuelto: ". 1.- CALIFICAR IDÓNEA para el otorgamiento con carácter de honorífico, de la Condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial" a favor de la señorita Cabo Primero de Policía MAYRA CRISTINA ALDAZ SALINAS, por haber obtenido el reconocimiento como mejor graduada en la carrera de Criminalística en el Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, periodo 2020, con un Promedio General de 9.743 equivalente a sobresaliente, de acuerdo al artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 179 numeral 1 y el artículo 188 numeral 4 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores Policiales... ",(...); seguidamente se ha solicitado que a través de la señora Comandante General de la Policial Nacional se digno alcanzar al Ministerio Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la emisión del correspondiente acto administrativo mediante el cual se otorgue a la señora Cabo Primero de Policía MAYRA CRISTINA ALDAZ SALINAS. Con carácter honorífico, la mencionada condecoración descrita en el numeral que antecede en el presente párrafo, de conformidad con el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Bajo este contexto para el pronunciamiento de la Resolución Nro. 2021-548-CSG-PN, de 11 de febrero del 2022, en la que se ha declarado idónea a la servidora policial para la Condecoración "AL MERITO PROFESIONAL en el grado de "GRAN OFICIAL", se ha tomado en cuenta el procedimiento para el otorgamiento de las condecoración que se describe en los Art. 227 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en donde se expresa que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano CALIFICARA idóneos o no, para el otorgamiento de la condecoración, en este sentido el citado artículo dispone que se debe obtener en primera instancia el informe de cumplimientos de requisitos que emite la Dirección de Administración de Talento Humano y el informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que seguidamente el citado H. Consejo de Generales califique el otorgamiento de la condecoración; observándose que el Informe de la DNTH (Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0352-INF de 09 de julio de 2023), de igual forma por parte de la DNAJ (Informe Jurídico Nro. 2021-850-DNAJ-PN de fecha 04 de junio del 2021), lo que ha sido remitido al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional para su conocimiento y trámite correspondiente (...);”*

Que mediante Resolución Nro. 2024-503-CSG-PN de 26 de julio de 2024, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional resolvió: "**Artículo 1.- CONVALIDAR** la Resolución Nro. 2021-548-CsG-PN de fecha 07 de septiembre del 2021, relacionada al otorgamiento de la condecoración "**Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial**", a favor de la señorita Cabo Primero de Policía **ALDAZ SALINAS MAYRA CRISTINA**, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, considerando en este acto administrativo el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2024-0307-INF de fecha 18 de abril de 2024, suscrito por el señor Jefe del Departamento de Situación Policial y Fe de Erratas de fecha 18 de octubre del 2023, emitido por este organismo. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digno alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la mencionada Condecoración a la señorita Cabo Primero de Policía **ALDAZ SALINAS MAYRA CRISTINA**, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; para lo

cual Secretaría de este Organismo emitirá copias certificadas de la documentación relacionada al otorgamiento de la condecoración "Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial", a favor de la señorita Cabo Primero de Policía ALDAZ SALINAS MAYRA CRISTINA (...);

Que en atención a la sumilla inserta en el Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-18585-OF de 27 de septiembre de 2024, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional Subrogante, con el cual remitió el oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-4885-O, de fecha 27 de septiembre de 2024, electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, al que adjunta la Resolución Nro. 2024-503-CsG-PN, de fecha 26 de julio de 2024, en la cual solicita la expedición del correspondiente acuerdo ministerial otorgando la condecoración "Al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial" a la señorita Cabo Primero de Policía ALDAZ SALINAS MAYRA CRISTINA, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 del 22 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la suscrita como Ministra del Interior; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con carácter honorífico, la Condecoración "**Al Mérito Profesional**" en el grado de "**Gran Oficial**" a favor de la señorita Cabo Primero de Policía **MAYRA CRISTINA ALDAZ SALINAS**, por haber obtenido el reconocimiento como mejor graduada en la carrera de Criminalística en el Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, período 2020 con un promedio general de 9.743 equivalente a sobresaliente, de acuerdo al artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 179 numeral 1 y el artículo 188 numeral 4 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores Policiales.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Comandancia General de la Policía Nacional..

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por
MÓNICA ROSA IRENE
PALENCIA NÚÑEZ

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0020-ACUERDO**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...);”*

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...);”*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;*

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”;*

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional,*

que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...);”*

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que el artículo 178 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Las condecoraciones por actos de servicio relevantes son: 1.- Condecoración al Valor (...);”*

Que el artículo 183 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, sobre la condecoración al valor, determina: *“Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales en servicio activo que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas, por las siguientes causas: 1. Salvar la vida de una o varias personas en legítima defensa, incluso a riesgo de la suya; 2. Impedir un hecho en el que se encuentre en riesgo inminente la vida de una o varias personas, incluso a riesgo de su propia vida o integridad física; y, 3. Persecución y captura de delincuentes con riesgo inminente de su vida.”. (Énfasis fuera del texto original);*

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Los requisitos para la condecoración al Valor son: 1. Parte policial en el que conste claramente descrito que el accionar policial sea de excepcional valor, determinando el lugar, fecha, y demás datos específicos que permitan establecer el acto que merezca la condecoración; 2. Informe policial en el que se describa el acto de excepcional valor con el nivel de participación de los involucrados y la verificación de los hechos suscitados; el cual será elaborado por el responsable del área de operaciones de la unidad en la que se suscitó el evento; 3. Informe jurídico de la unidad en la que se suscitó el evento, certificando que la ejecución del acto de excepcional valor haya observado el cumplimiento de los procedimientos policiales reglamentados, respeto de los derechos humanos y no haya indicios de menoscabo a los principios y valores institucionales; y, 4. Que el acto de excepcional valor se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración”;*

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...);”*

Que el la Disposición VIGÉSIMA SEXTA del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera

Profesional para las y los Servidores Policiales señala: *"En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *"Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)"*;

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que mediante Parte Policial Nro. 20231113005340090918 de 30 de noviembre de 2023, elaborado por el señor Tcnl. de Policía Juan Carlos Avilés Pastor Juan Carlos, perteneciente al servicio Preventivo de la Sub zona de Esmeraldas, Jefe del Distrito Atacames Muisne, señala lo siguiente: *"(...) Pongo a su conocimiento mi Coronel que mientras me encontraba haciendo uso de mis días de descanso obligatorio en la ciudad de Quito, en ese momento acudí hasta el sector de San Fernando, a la altura de la occidental donde está ubicada una clínica veterinaria "San Vicente" donde iba a hacer atender a mi mascota (perro), en el lugar nos encontramos algunas personas, el veterinario, dos enfermeras, dos civiles más en eso escuché que golpearon la puerta y preguntaron si tenían comida para perro pitbull, donde el veterinario les Indicó que no tenía y que les iba a recomendar; en ese momento el veterinario entró corriendo ingresaron dos ciudadanos, uno de los cuales portaba un arma de fuego tipo revólver en ese momento se me acercó el otro individuo quién procedió A quitarme mis dos teléfonos celulares posteriormente dijo que me quiten la cadena de oro que portaba en mi cuello y que le entregue la llave de mi vehículo que se encontraba en la parte posterior del local, a lo que le manifesté que no les iba a dar nada en ese momento procedieron y intentar robar a las otras personas que se encontraban en el interior de la veterinaria fue cuando procedía a enfrentarme a uno de los individuos específicamente con el que no estaba armado donde procedía a tumbarle para acto seguido el otro sujeto, el que se encontraba armado salió a precipitado carrera hacia la parte de afuera, por lo que le seguí y procedió a subirse a la moto, en eso instantes tumbé la moto en la cual se encontraba el otro ciudadano para evitar su huida, en eso salió el otro individuo del interior de la veterinaria con el cual empecé a forcejear nuevamente y al momento que estaba sometiéndole el individuo que estaba armado me realizó un primer disparo para que yo le suelte a su acompañante pero no logra impactarme ante esa amenaza inminente lanzó un objeto contundente al suelo que tenía el arma de fuego, quién me realiza dos siguientes disparos pero no logra impactarme, por lo que logro tomar una piedra y lanzarle al sujeto armado, impactándole en el pecho, en ese momento vi la oportunidad para someter al individuo armado, en ese momento realiza una cuarta detonación del arma la cual me impacta en el brazo derecho por lo que no logro la captura de dichos ciudadanos ya que proceden a escaparse del lugar posterior ciudadanos que se encontraban por el sitio proceden a ayudarme y brindar auxilio por lo que me trasladan hasta el hospital de la policía en un vehículo particular cabe mencionar que la ciudadanía del sector procedió a la captura de uno de los ciudadanos que sería el causante del hecho a quién le reconozcan forma completa en este momento me encuentro en el Hospital de la Policía N 1 en la espera de una intervención quirúrgica para poder sustraer La bala que se encuentra alojada a la altura del tórax (...)"*;

Que mediante informe Nro. PN-DPEE-DCO-0300-2023-INF, de 18 de diciembre de 2023, suscrito por la señora Katherine Carolina Lazo Acuña Cabo Segundo de Policía, Asistente de la Coordinación Operacional, el que concluye: *"(...) Que, el señor Teniente Coronel Avilés Pastor Juan Carlos, quien se encontraba haciendo uso de su franco demostró un acto de valentía excepcional que va más allá del cumplimiento del deber normal, donde existía una situación de riesgo significativo para las personas que se encontraban en el interior de la veterinaria y sus alrededores, como se detalla en el parte policial N.-202311300156437108.(...)"*;

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2024-0031-INF, de fecha 10 de enero de 2024, suscrito por la señora Jacqueline Patricia Toapanta Ocaña, Sargento Segundo de Policía Analista de Situación Policial, en el que concluye: "(...) *Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado mediante Oficio No. PN-DGSCOP-QX-2023-27781-OF, de fecha 25 de diciembre de 2023, firmando electrónicamente por el señor Director General de Seguridad Ciudadana y Orden Público Subrogante y anexos, el Departamento de Situación Policial informa que una vez verificado la documentación adjunta al presente trámite, cumpliría con el requisito para el otorgamiento de la CONDECORACIÓN AL VALOR, a favor del señor TCNL. DE POLICIA DE E.M. AVILES PASTOR JUAN CARLOS, por haber evitado un robo en proceso con arma de fuego. (...)*";

Que mediante informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-0113-2024-I de 01 de febrero de 2024, suscrito por el señor Msc. Juan Roberto Luna Valenzuela, Coronel de Policía de E.M. Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, en el que concluye: "(...) *Con los antecedentes y disposiciones legales expuestos, en base al pedido formulado en Oficio No. PN-CSG-QX-2024-0239-0, de 16 de enero del 2024, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, se concluye que: 4.1. Es PROCEDENTE que el H. Consejo de Generales, califique idóneo acorde a lo establecido en los Arts. 228, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, para el otorgamiento de la CONDECORACION "AL VALOR", a favor del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. AVILES PASTOR JUAN CARLOS, en consideración al labor desplegado el día 29 de Noviembre del 2023, por el accionar policial proactivo, a favor de la seguridad ciudadana, inclusive poniendo en riesgo inminente su propia vida; en circunstancias en que se encontraba haciendo uso de sus días de descanso obligatorio (Franco) en la ciudad de Quito, en el sector de San Fernando, altura de la Occidental, en la clínica veterinaria "San Vicente", ha evitado que- dos antisociales portando armas de fuego, atenten en contra del bien jurídico protegido (la vida) de varias personas que en ese momento se han encontrado en el interior de dicha veterinaria, neutralizando la amenaza y riesgo latente, producto de lo cual el señor Tcnl. De Policía AVILÉS PASTOR JUAN CARLOS ha resultado con una herida a la altura del brazo derecho de similares características a las producidas por el paso de proyectil de arma de fuego, por lo que no ha logrado la captura de dichos ciudadanos ya que proceden a escaparse del lugar posterior ciudadanos que se encontraban por el sitio proceden ayudarlo y brindarle auxilio, siendo trasladado hasta a Hospital de la Policía en un vehículo particular, uno de los infractores de la ley ha sido capturado, por la ciudadanía, siendo entregado a la Policía Nacional, hechos que han sido corroborados con el Parte Policial 202311300156437108, elaborado por los señores servidores policiales Directivos y Técnicos Operativos del Circuito Cochapamba (...)*";

Que mediante Resolución Nro. 2024-312-CsG-PN, de 19 de abril de 2024, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: "(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento con carácter honorífico la Condecoración "**AL VALOR**", al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. AVILES PASTOR JUAN CARLOS, con cédula N.- 1712209830, por el accionar proactivo, a favor de la seguridad ciudadana, inclusive poniendo en riesgo inminente su propia vida, evitando un robo el 29 de noviembre 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.(...)"

Que con oficio Nro. PN-CG-QX-2024-13473-OF de 17 de julio de 2024, el Comandante General de la Policía Nacional, remitió a esta Cartera de Estado la Resolución Nro. 2024-312-CsG-PN, de 19 de abril de 2024, conjuntamente con sus anexos, mediante la cual se confiere la mencionada Condecoración "**AL VALOR**", al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. AVILES PASTOR JUAN CARLOS, con cédula N.- 1712209830, por el accionar proactivo, a favor de la seguridad ciudadana, inclusive poniendo en riesgo inminente su propia vida, evitando un robo el 29 de noviembre 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 230 del Reglamento de Carrera.(...)"

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 del 22 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la suscrita como Ministra del Interior; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR, con carácter honorífico, la condecoración “**AL VALOR**” al señor **Teniente Coronel de Policía de E.M. AVILÉS PASTOR JUAN CARLOS**, quien ha realizado actos de excepcional valor, demostrados en el desempeño de sus funciones policiales, por el accionar proactivo a favor de la seguridad ciudadana, inclusive poniendo en riesgo inminente su propia vida al evitar un robo el 29 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y el artículo 183, numerales 1 y 2, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUNEZ**

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0021-ACUERDO**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: *“Competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales.- Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional. La resolución de ascenso o la negativa del mismo deberá estar debidamente motivada. Las y los servidores policiales que se consideren afectados por la negativa de ascenso podrán impugnar la resolución respectiva ante la instancia correspondiente del ministerio rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público en el plazo de quince días contados a partir de su publicación en la Orden General. La impugnación no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción. Los ascensos del personal policial se realizarán en todos los casos el 2 de marzo de cada año, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado”*;

Que el artículo 186 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, establece: “*Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso a los grados de mayor hasta los grados de general. - El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso al grado de mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos y estará conformada por: 1. Comandante General de la Policía Nacional, quien la presidirá; 2. Delegado del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; 3. Subcomandante General de la Policía Nacional; 4. Inspector General de la Policía Nacional; 5. Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional; 6. Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; con voz informativa y sin voto; y, 7. Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, quien actuará como secretario, con voz informativa y sin voto. La Comisión de Ascensos podrá conformarse con al menos tres de sus integrantes con voz y voto. Para el ascenso al grado de general de distrito, luego de haberse conocido la sustanciación, calificación y reubicación de antigüedades, a la Comisión de Ascensos se integrarán todos los generales de la Policía Nacional en servicio activo para la resolución de calificación del grado; conforme a lo establecido en este reglamento. La sustanciación y calificación para el grado de general inspector de quienes conforman la Comisión de Ascensos como subcomandante general e inspector general, la realizará el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público conjuntamente con el Comandante General de la Policía Nacional. La sustanciación y calificación al grado de general inspector del Comandante General en funciones, la realizará el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. La sustanciación y calificación al grado de general superior, la realizará el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)*”;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo respecto del contenido de la delegación, dispone: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, en lo relativo a la prohibición de delegación, determina: “*1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún*

caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada (...)”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, ordena: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0052-ACUERDO de 08 de mayo de 2024, se delegó al señor GraD. Fausto Patricio Iñiguez Sotomayor, Viceministro de Seguridad Pública; para que, integre y participe en la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0002-ACUERDO de 14 de enero de 2024, suscrito por la señora Ministra del Interior, menciona: *“(...) Artículo 2.- DESIGNAR al señor GraD. Fausto Geovanny Buenaño Castillo, como Viceministro de Seguridad Pública, para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de las competencias constitucionales y legales. (...)”*;

Que mediante correo electrónico de 04 de febrero de 2025, la señora Ministra del Interior, solicita: *“(...)Coordinadora: Con un cordial saludo, me dirijo a usted a fin de solicitar que se realice la actualización del Acuerdo Nro. MDI-DMI-2024-0052-ACUERDO; a fin de que se delegue al cargo de Viceministro/a de Seguridad Pública para cumplir funciones en la Comisión de Ascensos. (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 del 22 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la suscrita como Ministra del Interior; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor Viceministro de Seguridad Pública o, quien haga sus veces, para que, en nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, integre y participe en la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, a fin de cumplir con los deberes y atribuciones establecidas dentro del marco jurídico aplicable.

Artículo 2.- El delegado informará mensualmente a la máxima autoridad del Ministerio del Interior sobre las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encargará la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0052-ACUERDO de 08 de mayo de 2024.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NÚÑEZ

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-0389**

**LUIS ÁNGEL QUEZADA CONDE
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2025-04355-E, la Arquitecta Karen Michelle Escobar Andrade, con cédula No. 0201985140, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-0134-M de 07 de febrero del 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0083 de 11 de febrero de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

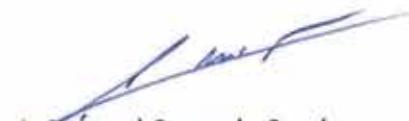
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Arquitecta Karen Michelle Escobar Andrade, con cédula No. 0201985140, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2025-02596.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico michelle95escobara@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de febrero del dos mil veinticinco.



Abg. Luis Ángel Quezada Conde
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el doce de febrero del dos mil veinticinco.



Mgt. Margoth Leticia Albán Caiza
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2025-0016**

ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (E)

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “...*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...*”;
- Que,** el artículo 309 ibídem dispone: “...*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones...*”;
- Que,** el número 4) del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “...*En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente...*”;
- Que,** mediante Resolución No. 001-DPT-C-2006, de 25 de octubre de 2007, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió

personería jurídica a la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “NUEVA FUERZA ALIANZA” LTDA.*, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000850, de 09 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA FUERZA ALIANZA LTDA., adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0069, de 10 de febrero de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA FUERZA ALIANZA LTDA., y designó como liquidadora a la señora Sofía Maribel Mayorga Poveda, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2024-001, de 10 de enero de 2025, se desprende que mediante trámite “...*No. SEPS-UIO-2025-001-001517, de 09 de enero de 2025...*”, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA FUERZA ALIANZA LTDA., EN LIQUIDACIÓN, solicitó la ampliación del plazo para la liquidación, a efecto de lo cual acompaña el cronograma correspondiente;
- Que,** en el antedicho Informe Técnico la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre la base del informe presentado por la liquidadora de la aludida Cooperativa, luego del análisis correspondiente, en lo principal recomienda: “...*En base a los antecedentes expuestos, la normativa aplicable y en razón de que la liquidadora ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero recomienda a usted señora Intendente, proponer al Intendente General Técnico, autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA FUERZA ALIANZA LTDA, “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 10 de febrero de 2027, plazo durante el cual la liquidadora ejecutará las actividades antes descritas previo al cierre del proceso de liquidación...*”;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2025-0048, de 10 de enero de 2025, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2024-001, a la vez que recomienda: “...*autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA FUERZA ALIANZA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 10 de febrero de 2027...*”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-0052, de 10 de enero de 2025, recomienda a la Intendencia General Técnica: “...*autorizar la ampliación del*

plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA FUERZA ALIANZA LTDA, “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 10 de febrero de 2027, conforme a las disposiciones del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero...”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0161, de 28 de enero de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0161 de 31 de enero de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 2913, de 31 de diciembre de 2024, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, delegado de la Señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Andrés Fernando Núñez Cruz.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA FUERZA ALIANZA LTDA., “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891724949001, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, hasta el 10 de febrero de 2027, de conformidad con lo establecido en el artículo 307 número 4) del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA FUERZA ALIANZA LTDA, “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0069; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la notificación y publicación realizada, en el respectivo expediente.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 días de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉS FERNANDO
NÚÑEZ CRUZ**

**ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (E)**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0020**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “(...) *Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...)* 9. *Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibídem, dispone: “(...) *Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “(...) **Carencia de patrimonio.-** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)*”;
- Que,** el artículo 27, de la Norma de Control, referida anteriormente establece: “(...) **Remisión de documentos a la Superintendencia.-** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;
- Que,** el artículo 28, de la Norma ut supra, dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del*

registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)";

- Que,** del Acuerdo No. 0150, de 30 de marzo de 2009, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *COOPERATIVA DE VIVIENDA "PUNTA BARANDUA- INFANTERIA DE MARINA"*, con domicilio en el cantón y provincia de Santa Elena;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000308, de 18 de abril de 2013, este Organismo de Control, aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la *COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0395, de 27 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la *COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA*, designando como liquidador al señor César Javier Solano Quintero, servidor público de este Órgano de Control.;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0184, de 31 de diciembre de 2024, se desprende que mediante "*(...) trámites No. SEPS-UIO-2024-001-097974 y No. SEPS-UIO-2024-001-111691 de 07 de octubre y 11 de noviembre de 2024, respectivamente (...)*", el liquidador de la *COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA "EN LIQUIDACIÓN"*, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la *COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA "EN LIQUIDACIÓN"*, concluyó y recomendó: "*(...) Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el abogado César Javier Solano Quintero, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA "EN LIQUIDACIÓN".- 5. RECOMENDACIONES: .- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 0992625384001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores (...)*";

- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-3191, de 31 de diciembre de 2024, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0184, y a su vez informó y recomendó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA “EN LIQUIDACIÓN” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...), por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-0003, de 06 de enero de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remitió información dentro del proceso, así como concluyó y recomendó que: “(...) la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0992625384001, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2024-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización; aprueba el informe de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0226, de 05 de febrero de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-0291, el 07 de febrero de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la Superintendente de

Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992625384001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor César Xavier Solano Quitero, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTA BARANDUA INFANTERIA DE MARINA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0395; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la difusión de la presente Resolución a través de los canales de comunicación de esta Superintendencia.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia

Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ALFONSO
MONGE MUNOZ**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.